

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que, el 20 de febrero del calendario actual, se allegó memorial por la apoderada del extremo activo, deprecando se entienda notificado por conducta concluyente a su contraparte y, además, se suspenda el proceso por el término de un año, según transacción celebrada entre las partes.

Así mismo, se ha recibido respuestas provenientes del Banco AV Villas y Popular, en punto a la materialización de las medidas cautelares decretadas.

Marzo 7 de 2023. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	No. 255724089001-2022-00577-00
Ejecutante:	LUISA FERNANDA CHAVARRIAGA D.
Ejecutada:	IVÁN DARÍO DILON ROSALES.
Auto Interlocutorio No:	296

Vista la constancia secretarial en precedencia y, teniendo en cuenta la transacción a la cual han llegado las partes, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor Iván Darío Dilon Rosales, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 31 de enero del año 2023, fecha en cual firmó el contrato de transacción con la señora Luisa Fernanda Chavarriaga.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de un año, contado a partir de la fecha y hasta el próximo 7 de marzo del año 2024, fecha en la cual se reanuda el mismo para continuar con el trámite o, de lo contrario, se terminará por pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que, conforme al numeral quinto del contrato de transacción suscrito con la demandante, adeuda la suma de \$6.676.538 pesos; los cuales, según ese consenso, serán cancelados en cuotas

mensuales por valor de \$500.000 pesos, en la cuenta de este Despacho Judicial, específicamente, **en el Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 255722042101**, con el radicado del proceso No. 25572408900120220057700 y el nombre de las partes.

CUARTO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines legales pertinentes, las respuestas allegadas por el Banco AV Villas y Popular, en punto a la materialización de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ